



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad por pena cumplida
a partir del martes 28 de julio de 2020

N. U. R.	50 573 60 00 572 2019 00001 00
E. S.	002 2020 00070
Condenado	Yeicson Raúl Rivera Infante
C. C.	1.234.789.629
Penas impuestas	18 meses de prisión - cómplice -
Conducta punible	Extorsión agravada - tentativa -
Juzgado fallador	Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Libertad por pena cumplida
Decisión	Concede libertad por pena cumplida a partir del martes 28 de julio de 2020

Viernes veinticuatro de julio de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide la solicitud de libertad por pena cumplida presentada por el señor **Yeicson Raúl Rivera Infante**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos en enero y febrero de 2019 **Yeicson Raúl Rivera Infante** fue condenado a 18 meses de prisión y multa de 375 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de extorsión agravada - tentativa -, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 20 de abril de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y la libertad condicional.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

La sentencia cobró ejecutoria el 20 de abril de 2020.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 5 de febrero de 2019, estado en el que cumple 17 meses 26 días (536 días).

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

Para ser reconocidos como redención de pena no obra certificado de trabajo, estudio o enseñanza.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que de la pena impuesta, 18 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	17 MESES	26 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES	00 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	17 MESES	26 DÍAS

Se establece entonces que **Yeicson Raúl Rivera Infante** cumplirá la pena impuesta el **martes 28 de julio de 2020**.

En consecuencia, librese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, con la precisión de que se hará efectiva en esa fecha, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De las comunicaciones

4.1.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.1.2. Ejecutoriada esta providencia oficiése a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional. Registrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

4.1.3. A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se cumple el 20 de octubre de 2021, lapso que corresponde a 18 meses, contados a partir del 21 de abril de 2020.

4.2. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

4.4. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la libertad por pena cumplida al señor **Yeicson Raúl Rivera Infante** a partir del martes 28 de julio de 2020, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____